

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes mayo de 2022, el Jurado del **Concurso** Nro. 67/20, convocado para cubrir dos (2) cargos de *Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, integrado por los Doctores Mahiques, Carlos, Angela Ledesma, Elizabeth Marum, María Teresa Moya y Diego Hernán Armesto, recibió las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados en la oposición escrita.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 26 del *"Reglamento de Concursos para la selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires"* aprobando mediante Resolución Nro. 23/2015; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art 29 del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

#### **DEVOLUCIÓN GENERAL**

Atento a la naturaleza del examen y a la cantidad de postulantes, el Jurado opta por realizar las siguientes consideraciones preliminares para consignar cuáles son los puntos que habrían podido ser abordados en el caso sometido a examen. Las consideraciones que se efectúan deben ser tomadas como una guía que modera la corrección, sin perjuicio de otros planteos u otras soluciones individuales que dependerá de cada examen en concreto en relación a la consigna:

En orden a la corrección de los exámenes se ha resaltado en primer lugar los siguientes puntos:

- a. Todo el anclaje constitucional que hace a la resolución del entuerto por parte de los postulantes (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN; art. 8.2 CADH, arts.9 y 14.3 PIDCYP, arts. 13.1, 13.3 y 13.5 de la Constitución de la CABA; arts. 3, 5, 12, 19, 40, Convención sobre los Derechos del Niño);
- b. La adecuada lectura del caso, la jurisprudencia y doctrina utilizada para la elaboración del dictamen;
- c. Los criterios y consideraciones que sustentan la requisitoria, como asimismo el desarrollo y análisis de los temas tratados.
- d. La claridad y el orden expositivo de los escritos. No se trata aquí de una cuestión estética, sino de una organización que denota, o no, conocimiento del Derecho y oficio acerca de cómo hacer un recurso. Obviamente, también se ha tenido en cuenta aquí la existencia y corrección de un petitorio

congruente con los planteos desarrollados.

### **CORRECCION DE LOS EXAMENES**

Para practicar la corrección de los exámenes, este Tribunal evaluador consideró: Punibilidad o no del menor, intervención de la defensa técnica, intervención del Consejo y/o equipo inter disciplinario de la Asesoría Tutelar. Así como otros aspectos vinculados al conocimiento de la función para el cargo que se postula, por ejemplo, cita al menor, si introduce otras cuestiones pertinentes tales como si se expide sobre las medidas solicitadas por el denunciante, si hace referencia a medidas para resguardar la identidad del menor, etc.

Se tuvo presente, si los concursantes, introdujeron al caso cuestiones no propuestas, algunos inventan historias, que no tienen relación alguna con el caso hipotético. En tal sentido, los exámenes que agregaron elementos no propuestos, estarían generando diferencias con el resto de los concursantes.

Todo el proceso de evaluación en esta etapa está basado en el anonimato, hay dos personas que se adjudicaron un nombre, que aunque sea ficticio, también coadyuva a generar temor de parcialidad frente a la posibilidad de identificarlos, son: Javier Vásquez y Analía Verónica Zito.

Con relación a la normativa es fundamental la utilización de la misma, en referencia a la mención y su ubicación en el contexto del caso hipotético. En igual sentido con relación a la jurisprudencia y doctrina nacional y/o extranjera, así como su pertinencia.

### **ORDEN DE PREFERENCIA**

En tales condiciones y por UNANIMIDAD el jurado considera el siguiente orden de mérito y calificación, a saber:

OGA129 (48 puntos) En referencia al concursante, es dable destacar que guarda un adecuado desarrollo lógico en la exposición, parte de la normativa constitucional, convencional y específica de la CABA aplicable al caso. Explica el rol del Asesor Tutelar y sus diferencias con el Defensor técnico y dictamina de acuerdo al papel que debería desempeñar conforme el cargo al que aspira. Aborda los problemas centrales y medulares la cuestión planteada de manera extensa y completa, lo que denota un sólido conocimiento de la materia, cita diversa jurisprudencia de la CSJN, TSJ y C.P.P.J.C y F. El lenguaje empleado es correcto y preciso.

JLC925 (46 puntos) El caso ha sido abordado con una amplia demostración de conocimiento y la petición que solicita está suficientemente sustentada. Expone adecuadamente la problemática de los menores frente a la ley penal. Deja en claro la necesidad de intervención en el caso del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes y el defensor, con referencias a la ley aplicable y diversos fallos atinentes al caso. Ponemos de relieve, lo asertivo en lo referente a la necesidad de notificar al joven en un lenguaje claro y respetuoso de su intimidad. Cita legislación y abundante jurisprudencia aplicables.

JVA130 (45 puntos) En lo referente a esta prueba, entendemos que es correcta, posee una lógica argumental en el abordaje de los problemas implicados y solución que propicia. Omite solicitar la intervención de la defensa, si bien hace alusión a ella. Recurre a legislación aplicable y precedentes convencionales, de la CSJN y del TSJ de la CABA. Concluye con una petición ajustada a su competencia, fundada en la normativa vigente y con la intervención del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes.

SAL127 (45 puntos) El concursante inicia el escrito a partir del señalamiento de las funciones atinentes a la Asesoría Tutelar y a su legitimación en las actuaciones, realiza un desarrollo metodológico adecuado, aunque se equivoca en el planteo de la nulidad. A pesar de ello la prueba es buena, denota manejo de la temática para

el cargo que se postula, cita legislación nacional y local, asimismo abunda en jurisprudencia autorizada sobre la materia. El lenguaje jurídico es adecuado.

CSB344 (44 puntos) El desarrollo realizado es coherente, aunque omite peticionar la intervención de la defensa. Se expone extensa y fundamentada en orden a la legitimación de la intervención de la Asesoría Tutelar. Cita legislación aplicable al caso y vasta jurisprudencia interamericana. Solicita se de intervención al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El lenguaje utilizado es correcto.

NPU182 (43 puntos) En esta prueba se tratan correctamente las cuestiones medulares que el supuesto planteado presenta, solicita y justifica el archivo de las actuaciones, la intervención de la defensa y de órganos especializados. Cita normativa aplicable, jurisprudencia pertinente de la CIDH y CSJN. El lenguaje jurídico es adecuado.

CBO421 (37) Propone una adecuada solución de archivo por tratarse de un menor no punible. Empero, omite pedir intervención de la defensa. Se opone a la realización de las medidas solicitadas por el denunciante. Hace una crítica de la ley 22.278, por entender que no supera el test de convencionalidad ni constitucionalidad. Cita normativa aplicable y alguna jurisprudencia. Agrega que para el hipotético supuesto de que se ubicara al menor, se resguarde la información relativa a su persona.

HEN124 (36 puntos) La pieza elaborada posee abundante fundamentación, pero omite requerir la intervención de la defensa. Advierte adecuadamente la improcedencia del trámite dado. Cita legislación aplicable y solo de modo genérico un caso de jurisprudencia. Para el caso de que no se comparta su posición –archivo de actuaciones-, propone soluciones subsidiarias que no resultan aplicables al caso.

CPA721 (36 puntos) En referencia a esta presentación, podemos decir que el mismo es un trabajo bien planeado, denota que aborda y solicita medidas idóneas para la

solución del caso. Utiliza normativa nacional e internacional, lo llamativo es la no utilización de jurisprudencia. Plantea correctamente la reserva de imágenes filmadas del niño.

NCL823 (35 puntos) El escrito está correctamente ordenado, solicita el archivo de las actuaciones en base a las normas legales y constitucionales aplicables y cita jurisprudencia que es pertinente al caso. Se expone sobre la necesidad de intervención del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Defensoría zonal.

JBU723 (32 puntos) La solución a la que arriba el concursante es la correcta, pero omite pedir que intervengan órganos especializados como el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cita normativa aplicable y jurisprudencia del Máximo Tribunal. El desarrollo es coherente y el lenguaje adecuado.

REB332 (30 puntos) De forma correcta, propone el archivo de las actuaciones conforme argumenta de modo correcto y coherente. Se apoya en citas legales, pero omite jurisprudencia. Advierte la necesidad de citar al defensor, formula petición subsidiaria.

GAL989 (30 puntos) Este concursante, propicia de forma correcta el archivo de lo actuado, pero omite solicitar intervención del defensor, Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y equipo del Ministerio Público Tutelar. Invoca normativa aplicable, pero posee escasa fundamentación.

RGI142 (27 puntos) La solución a la que arriba es la correcta, pero en general se trata de una prueba pobre en su contenido. No propicia intervención de la defensa. Cita normativa interna y hace caso omiso a incorporar en su prueba jurisprudencia que pueda dar una mayor comprensión y solución al caso hipotético planteado.

SBA223 (27 puntos) El presente trabajo, encuentra una propicia solución al caso, se opone a medidas solicitadas por el denunciante, solicita la Intervención del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. No cita normativa internacional aplicable, ni jurisprudencia.

HMZ229 (25 puntos) Se trata de una prueba exigua, donde no se advierte que cumpla a cabalidad y/o entienda la función para la cual concursa, se muestra preocupado por la investigación. Equivoca al plantear primero la nulidad de lo actuado y fijación de audiencia y subsidiariamente el archivo. Solo cita normativa nacional y local.

JLB529 (25 puntos) Esta presentación, propone una solución correcta -el archivo-, asimismo, el examen es muy pobre, en referencia al escaso desarrollo, y funda todo su desarrollo en escasas citas de legislación. Omite el abordaje de problema implicados.

LAI120 (25 puntos) Advierte la ausencia de punibilidad, pero interpone excepción de falta de acción con fundamento en normativa local, como consecuencia de ello solicita el sobreseimiento. Solicita intervención del defensor y nada dice sobre la del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DAM102 (21 puntos) El concursante, abunda en la introducción de datos fácticos que el caso no contiene, que no necesita para proponer una solución, se aparta así del meollo de la cuestión planteada. Desde los conceptual la prueba adolece de ambigüedad. Lo manifestado resulta decisivo para definir la suerte de la misma.

CDT223 (17 puntos) Si bien solicita el archivo, la prueba es muy pobre. Excede el rol del Asesor Tutelar, cargo para el que postula. Solo cita escasa normativa y no advierte los problemas implicados.

MTR213 (20 puntos) El concursante, se equivoca en el enfoque del caso. Es poco claro y no logra hacer una propuesta coherente con el problema central que versa sobre la inimputabilidad.

DPA633 (15 puntos) Es una prueba muy magra. Se limita a hacer una propuesta sin desarrollo alguno, solo cita legislación, pero no refiere normativa internacional.

JOL127 (10 puntos) Realiza un desarrollo genérico que no tiene que ver con el caso concreto. Carece de fundamentación, omite citas de normativa internacional y de jurisprudencia. Solicita se lo declare inocente. Ello denota la insuficiencia de la prueba.

PPP126 Esta prueba presenta un problema y es el nombre que se adjudica el postulante, lo que permitiría identificarlo, es por ello y en atención a lo establecido en el Art. 5 Anexo I del Reglamento, que entendemos que incumplió con el mismo. Si bien propicia el archivo y la intervención del Consejo, se advierte un desarrollo ficticio en el que se aparta largamente de los hechos que el caso plantea. Por dicha razón corresponde su descalificación.

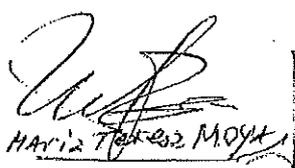
OSR192 En primer lugar, el concursante se asigna un nombre que podría dar lugar a identificar el examen, es por ello, que resulta de aplicación el Art. 5 Anexo I del Reglamento. Pero además el desarrollo es muy deficiente, ni siquiera identifica la legislación aplicable. Corresponde su descalificación.

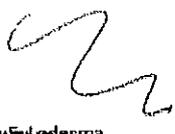
Se remiten dos ejemplares de igual tenor a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Elizabeth Adriana Marum  
Juez de Cámara  
Sala I

  
DIEGO HERNÁN ARMESTO

  
MARÍA TERESA MOYÁ  
COMISIÓN DE LA MAGISTRATURA  
SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN DE SELECCIÓN

  
MAHIQ  
UES  
Carlos  
Alberto  
Firmado digitalmente por MAHIQUES Carlos Alberto  
Fecha: 2022.06.09 15:53:15 -03'00'

28 JUN 2022

Hora: 15:45 Recibido: 

